

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 03 de Abril de 2008, se recibió en la Oficialía de Partes la denuncia por la que se solicita Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, signada por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de ROGELIO MONREAL DURÓN y MARÍA DE JESÚS HUERTA CARRANZA, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndica Municipal, respectivamente, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha 08 del mes Abril de 2008 y mediante memorándum número 187, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria correspondiente a la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos los documentos, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional acordaron enviar a los denunciados copias de la denuncia con sus anexos, solicitando el informe correspondiente, a fin de que aportaran las pruebas que consideraran convenientes, en relación a los hechos y omisiones que se les atribuyeron.

En fecha 28 de Mayo de 2008, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo la contestación a la denuncia en comento y en la cual los CC. ROGELIO MONREAL DURÓN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Y MARÍA DE JESÚS HUERTA CARRANZA, manifestaron lo que a su interés convino, que en esencia versa sobre lo siguiente: Manifiesta la parte denunciada que los hechos estuvieron apegados a derecho, ya que sólo actuaron en cumplimiento de un acuerdo de cabildo, ante la urgencia del cumplimiento de obligaciones financieras a cargo del propio H. Ayuntamiento Municipal, como lo fueron el pago de pasivos. De la nómina y de las prestaciones correspondientes al mes de Diciembre, como lo son los aguinaldos y accesorios a los trabajadores de la Administración.

Aunado a ello, manifiesta que no se contrató deuda pública, ya que, el concepto que se manejó y bajo el cual se hizo el trámite fue el de ADELANTO DE PARTICIPACIONES, por lo cual a su consideración no era necesaria la autorización de la Legislatura.

Manifestado lo anterior por los denunciados y aportadas las documentales con las cuales acreditan su personalidad jurídica y aquellas que consideraron como prueba para sustentar su dicho, se les tuvo por contestada en tiempo y forma legal la denuncia enderezada en su contra.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión Jurisdiccional, de acuerdo al estudio de los documentos presentados por los denunciados y del análisis de los preceptos legales invocados y aquellos inherentes a este tipo de procedimiento acordó en fecha 03 de Junio de 2008, dar vista de lo manifestado al C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que, en un término de tres días manifestara lo que a su interés legal conviniera, para dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. Por lo que en fecha 16 de Junio de 2008, la licenciada SOFÍA ALEXANDRA APARICIO LLAMAS en su calidad de autorizada

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó en el cual manifiesta que:

...Del informe presentado por las autoridades se desprende el reconocimiento de que sí ocuparon el cargo de Presidente Municipal y Síndica en el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas en el ejercicio fiscal de 2005, quedando plenamente acreditada el carácter de los mismos como ex funcionarios públicos que hace mención el artículo 74 y 78 del la Ley Orgánica del Municipio...

Manifestando también: ... que pretenden justificarse en el sentido de que SOLICITARON EL ADELANTAMIENTO DEL RECURSOS AL MUNICIPIO DE EJERCICIO 2006; sin embargo, es conveniente recordar que conforme a la fracción XIX del artículo 49 de le Ley Orgánica del Municipio, en los términos de la presente Ley, las facultades y obligaciones de los ayuntamientos son las Siguietes: enviar a la legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado y para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos en los términos de la ley de la materia; aquí lo que es importante aclarar es que los hoy ex servidores públicos incurrieron en responsabilidad por ser ellos los responsables por los hechos y omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos del artículo 62 de la Ley Orgánica, así también de acuerdo al artículo 157 fracción I de la misma, que indica que los ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal....

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional acordaron poner a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado; 4, 5 6 y 10 párrafo 1 inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio; consistentes en la contratación de Deuda Pública sin contar con la autorización de la Legislatura así como diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 49 fracción XIX y XXXIV, 62, 74 fracciones III, IX y XXX, 78 fracciones II y XIII, 157 fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Municipio y en especial el artículo 6 de la Ley Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



CONSIDERANDO TERCERO.- De la contestación de los denunciados presentada ante esta Legislatura, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia lograron probar sus excepciones y defensas; debido a que, nunca desvirtuaron el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los montos y formas para contratar cualquier tipo de empréstito, aunado a ello, de las constancias procesales anexas al expediente radicado en esta Soberanía nunca se advierte el hecho de que los ex funcionarios, ahora denunciados, hayan cumplido con el procedimiento tal como lo marcaba la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, vigente en ese momento.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Soberanía Popular consideró que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los ex funcionarios denunciados, por lo que, una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



N. LEGISLA
DEL EST

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, el Pleno de la Legislatura resuelve declarando que existe materia para efectuar pronunciamiento sobre la sustancia de la denuncia en contra de ROGELIO MONREAL DURÓN y MARÍA DE JESÚS HUERTA CARRANZA, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndica del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en contra ROGELIO MONREAL DURÓN y MARÍA DE JESÚS HUERTA CARRANZA, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndica del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se aprueba el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal ROGELIO MONREAL DURÓN y la ex Síndica MARÍA DE JESÚS HUERTA CARRANZA ambos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia, y derivado de ese Fincamiento, se apliquen las sanciones

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

administrativas consistentes en: **APERCEBIMIENTO PÚBLICO** y **MULTA** de doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a **ROGELIO MONREAL DURÓN** y **MARÍA DE JESUS HUERTA CARRANZA**, para su cabal cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL